

Precios de suscripción.

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Guillermo Frutos, fugado del penal de Tarragona, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 2 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—De estatura, cara, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba clara y color sano.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Junio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Samboal.—Dada cuenta de un testimonio de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito en el expediente que está instruyendo con motivo de haber resultado corto de talla el soldado procedente del reemplazo de 1890, Miguel Fernández Gómez, en el cual se consulta á esta Comisión si modifica ó revo-

ca su acuerdo de 25 de Febrero último, por el que declaró recluta en depósito al referido mozo, fundándose en la Real orden de 30 de Marzo de 1890, toda vez que dicha Real orden se halla contradicha por la de 13 de Mayo de 1891, se acordó reclamar al Juez instructor del cuadro de reclutamiento, que es quien ha remitido el testimonio de referencia, una copia autorizada de la disposición últimamente citada, para resolver lo que proceda, toda vez que no aparece inserta en la Gaceta de Madrid.

Ayuntamientos.—Campo de Cuéllar.—Remitido por el Excmo. Sr. Gobernador á los efectos del art. 171 de la ley municipal el recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Sastre contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el cual se le ha destituido del cargo de Secretario de la Corporación, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó devolver éste á la citada autoridad, informándole que procede confirmar el acuerdo recurrido.

Arbitrios.—San Ildefonso.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos de consumos no tarifados, y resultando en aquél varios defectos esenciales, la Comisión acordó devolver dicho expediente al Excmo. Señor Gobernador, informándole que procede remitirle al Ayuntamiento de su procedencia para la subsanación de la indicada falta.

Suministros.—La Comisión acordó aprobar los precios medios de suministros á las tropas del ejército durante el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso

de las atribuciones que la ley la confiere.

Cuentas municipales modernas.—Muñopedro.—Examinadas las correspondientes á dicho pueblo y año económico de 1889-90, y resultando en las mismas varios defectos que afectan á su forma y fondo, la Comisión acordó ordenar á la Alcaldía autorice persona que se presente á recogerlas para la subsanación de dichas faltas en el plazo de veinte días, con arreglo al pliego de reparos formulado.

Aguilafuente.—No considerándose suficientes á solventar los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año de 1888 á 89 las contestaciones dadas al primer pliego de reparos de las mismas, la Comisión acordó formular un segundo pliego de los que se juzga quedan subsistentes.

Escalón.—Transcurrido con exceso el plazo concedido al Ayuntamiento y cuentadantes de dicho pueblo y año de 1887-88 para la contestación al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieran las cuentas de dicho pueblo sin que lo hayan efectuado, la Comisión acordó manifestarles que si en el nuevo plazo de ocho días no lo efectúan, se aprobarán las cuentas imponiendo á los Concejales el máximo de la multa y sin oír á los segundos ulteriores reclamaciones.

Idem.—Igual acuerdo y por idénticas razones que el anterior recayó con relación al segundo pliego de reparos de las cuentas de dicho pueblo y año de 1886-87.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 22 de Junio de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Junio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Fuentidueña.—Dada cuenta de la instancia remitida por el Sr. Gobernador Civil á los efectos del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, suscrita por D. Carlos de Frutos, solicitando que por dicha autoridad se entable competencia de jurisdicción al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, requiriéndole de inhibición en el diligenciado que éste instruye contra el recurrente por haber impuesto, como Presidente de la Comunidad de Fuentidueña, varias multas que ninguna excede de cinco pesetas por infracciones cometidas en los pinares de dicha Comunidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la materia en la legislación vigente, la Comisión acordó informar al repetido Sr. Gobernador que no procede se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción en el asunto de que se trata.

Pastos.—Aldeonte.—Examinado el expediente instruido con motivo de una comunicación del Alcalde de dicho pueblo, acompañada de una certificación del mismo y una diligencia del de Grajera, referente á la oposición que este último hace á los ganaderos del pueblo anteriormente citado, no permitiéndoles el disfrute de pastos y aguas de la dehesa titulada "Valdenavares", visto cuanto de los antecedentes alegados resulta, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador prevenga al Alcalde de Grajera se abstenga en lo sucesivo de imponer multas á los ganaderos de Aldeonte, como la que ha



dado lugar á este expediente, permitiendo pastar en su término á los ganados de los pueblos que forman Comunidad, por no estar probado que dicha pradera está considerada como dehesa boyal y por consiguiente que el disfrute de sus pastos pertenezca de derecho sólo á los ganaderos de Grajera.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Varios pueblos.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres para fuera de la provincia, la Comisión acordó conceder el socorro de 35 pesetas para que puedan tomar aquellos, á siete enfermos de la provincia.

Idem.—Acreditada igualmente su pobreza y la necesidad de tomar baños medicinales en esta provincia, la Comisión acordó conceder el número de siete, que tomarán en el Baleario de esta capital, á veinticuatro enfermos de la misma.

Cuentas municipales modernas.—Narros y Cuéllar.—Examinadas las contestaciones dadas á los segundos pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dichos pueblos y años de 1887-88 y 1886-87 respectivamente, la Comisión acordó formular el tercero de aquéllos que se considerarán subsistentes para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Varios pueblos.—No considerándose suficientes á solventar los reparos señalados en el segundo pliego y ofrecidos en las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, las contestaciones ó justificantes facilitados por los cuentadantes y Ayuntamientos, se acordó formular un tercer pliego de los que se consideran subsistentes para su contestación en los plazos que se señalan al efecto.

Aldealengua de Santa María, 1886 á 87; Alconada, 1887 á 88; Valdevarnés, 1887 á 88; Languiña, 1888 á 89; Maderuelo, 1888 á 89; Remondo, 1888 á 89.

Valvieja.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio económico de 1887 á 88, se acordó, en vista de los defectos de que adolecen, formular el pliego de reparos correspondiente que darán por solventado los cuentadantes y Ayuntamiento en el preciso plazo de treinta días.

Martín Miguel.—En vista de las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1887 á 88 y comunicación que ha dirigido la Alcaldía, se acordó remitir á la expresada autoridad un

tercer pliego de reparos que se consideran subsistentes en las indicadas cuentas, señalando el plazo de quince días para su cumplimiento.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 23 de Junio de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del excesivo número de sustitutos que antes de verificar su embarco con destino á los distritos de Ultramar resultan inútiles en los reconocimientos que sufren en los depósitos de bandera y embarque respectivos, con grave perjuicio, en primer lugar, para el Estado, que se ve privado de sus servicios en la época precisa en que han de reemplazarse las bajas, naturales ocurridas en aquellos distritos, y en segundo término, de los intereses de los sustituidos, que, habiendo agotado los recursos con que contaban para librarse del servicio militar activo, tienen necesidad de venir á prestarlo, después de haberse considerado exentos de esa obligación, á menos que con elementos suficientes repongan nuevamente su plaza, con arreglo á las prescripciones del art. 166 de la ley de Reclutamiento vigente, originándose, en ambos casos, detrimentos de consideración á los sustituidos y causándose el mismo daño á los particulares y al Estado, cuando la inutilidad se manifiesta en el acto del desembarco, ó se comprueba el ingreso en el Ejército de sustituidos filiados con documentos falsos ó con nombre supuesto.

Para conseguir que desaparezca rápidamente este mal, que sólo beneficia á especuladores que procuran obtener grandes utilidades, sin reparar en los medios que emplean,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º La identidad de la persona del sustituto á que se refiere el caso 2.º del art. 161 de la ley de Reemplazos, se verificará ante el Ayuntamiento en donde hubiesen sido alistados, comprobada por dos vecinos de responsabilidad del punto en que se efectúe la sustitución, sin perjuicio de que pueda ampliarse la información cuando la Autoridad militar lo juzgue necesario.

2.º Para acreditar que el que pretende ser sustituto, es soltero ó viudo sin hijos, se presentará la certificación expedida por el Juzgado municipal del pueblo de su naturaleza, uniéndose además las de los pueblos en que habitualmente haya residido el interesado, desde que contó la edad legal para poder efectuar su matrimonio.

3.º También se unirá al expediente certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia, en que se haga constar que el interesado no ha sido procesado criminalmente.

4.º La talla y reconocimiento de todo sustituto se verificará por los funcionarios que designe la Autoridad militar respectiva, á presencia de los Jefes de zona que determina el artículo 163 de la ley, sin que en caso alguno pueda omitirse esta formalidad, ni autorizarse delegaciones en personal subalterno, puesto que es de interés sumo comprobar en esos actos que los individuos sometidos á la talla y reconocimiento, son los mismos á quienes se refieren los documentos presentados en la zona.

5.º Además de los requisitos que han de llenarse en los documentos referidos, las Autoridades mencionadas en el art. 163 de la ley, continúan autorizadas para comprobar la identidad del sustituto y la autenticidad de los documentos presentados, hasta asegurarse plenamente de su absoluta legalidad, empleando á este fin cuantos medios les sugiera su celo para conseguir el fin propuesto.

6.º Las prescripciones de la presente disposición se aplicarán á todos los expedientes de sustituciones de reclutas del reemplazo del año actual, y á las de los procedentes de años anteriores que hayan de reponer su plaza por este medio.

7.º En los casos de baja de los sustitutos por deserción, inutilidad ó falsedad de documentos, los Capitanes generales de los distritos darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que han efectuado su embarco los sustituidos, los nuevos sustitutos, presentados por aquéllos, ó si verificaron la reelección á metálico que autoriza el artículo 166.

8.º Con objeto de que en este Ministerio haya conocimiento exacto del número de individuos sustituidos en cada provincia y de los sustitutos embarcados, los referidos Capitanes generales remitirán dicha noticia dentro del mes siguiente al en que terminan los embarcos anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1892. López Domínguez.—Señor.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios acuerdos de la Diputación de esa provincia y el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil y otros trece Diputados, contra la providencia de ese Gobierno, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del actual se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión de varios acuerdos de la Diputación provincial de Zaragoza y el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil y otros trece Diputados contra la providencia del Gobernador, y de cuyo expediente resulta:

Que reunida la Diputación en 2 del actual bajo la presidencia del Gobernador para constituirse interinamente, y designado el Vocal de más edad, el Gobernador le invitó á que ocupara el primer sillón en la mesa, á la derecha del sillón presidencial, á lo que no accedió, por creer le correspondía el lugar ocupado por el Gobernador.

Que en el mismo día se eligieron las Comisiones permanente y auxiliar de actas.

Que en la sesión del inmediato día 3, también presidida por el Gobernador, fueron declarados los dictámenes de la Comisión auxiliar con el fundamento de ser nula la sesión del día anterior en que fué elegida, por haber

presidido el Gobernador y no el Vocal de más edad;

Que estos acuerdos fueron suspendidos por el Gobernador, contra cuya providencia se alzan ante V. E. D. Antonio García Gil y otros Diputados provinciales.

La Subsecretaría propone: que se declare la nulidad de la constitución interina de la Diputación y de los acuerdos en ella adoptados, y que dicho Cuerpo vuelva á constituirse interinamente bajo la Presidencia del Gobernador, el cual cederá la Presidencia al Vocal de más edad, una vez que éste sea designado.

Entiende la Sección que la facultad que confiere al Gobernador el núm. 1.º, art. 28 de la ley Provincial se refiere al caso de las sesiones que la Diputación celebre una vez constituida definitivamente, puesto que sólo en estas sesiones pueden tratarse asuntos relacionados con la Administración provincial, de que es Jefe el Gobernador, y por lo cual la ley le faculta para presidir, con voto, esas sesiones y promover en ellas cuanto sea útil al bien de la provincia.

Mas dicha facultad no es aplicable á aquellas sesiones que celebra la Diputación desde la constitución interina hasta la definitiva, pues en éstas todos los acuerdos versan sobre materia extraña á la gestión directa é inmediata de los asuntos de la provincia, y por eso la ley ha querido reservarlos á la exclusiva intervención de los Diputados electos, alejando la personalidad del representante del Gobierno de controversias electorales en que desgraciadamente tercia la pasión política.

De acuerdo en lo esencial con estas consideraciones, y para un caso análogo al actual, se dictó la Real orden de 3 de Enero de 1885, y la Sección, en méritos de lo expuesto y de lo resuelto en aquella, opina:

1.º Que es nula la constitución interina de la Diputación provincial de Zaragoza, efectuada el día 2 del actual, y nulos por tanto cuantos acuerdos y determinaciones se adoptaron en la reunión de dicho día.

2.º Que procede que los Diputados electos y los antiguos celebren nueva reunión bajo la presidencia del Gobernador que cederá el puesto al Vocal de más edad, en cuanto éste sea designado, á los fines de los artículos 47 á 50 de la ley Provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1892.—Villaverde. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.



Alcaldía constitucional de Segovia.

REPARTIMIENTO de las 7.000 pesetas fijadas en virtud de acuerdo de los representantes de los pueblos de esta provincia de 11 de Noviembre último para gastos de alquileres, reparación y conservación del edificio ocupado por la Audiencia provincial, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley orgánica del Poder judicial, cuyo repartimiento ha sido formado y aprobado por la Comisión de la Excm. Diputación provincial el 23 del corriente.

Table with columns: Pts., Cts., Vecinos. Rows include Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva, Segovia, Sepúlveda.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Table listing municipalities in the Cuéllar district with columns for Pts. and Cts. Includes Adrados, Aguilafuente, Aldeasña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos, Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa y Dehesa Mayor, Fresneda de Cuéllar, Erumales, Aldehuela y Perosillo, Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesauco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto y Tejares, Fuentidueña, Gomezerraín, Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre, Moraleja de Cuéllar, Narros, Navalmanzano, Navas de Oro, Olombrada, Ontalvilla, Pinarejos, Pinarnegrillo, Remondo, Sacramenia, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchónuño, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Yaltiendas, Granjas y Pecharromán, Valledado, Vegafria, Villaverde de Iscar y Castrejón, Zarzuela del Pinar.

7137 697'87

PARTIDO DE RIAZA.

Table listing municipalities in the Riaza district with columns for Pts. and Cts. Includes Alconada y Alconadilla, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte y Barahona de Fresno, Aldehorno, Aillón, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo, Corral de Aillón, Estebanvela y Francos, Fresno de Cantespino y Castiltierra, Fuentemizarra, Grado, Languilla y Mazagatos, Linares, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Muyo, Negredo, Onrubia, Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomezarra, Pradales, Ciruelos y Carabias, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Ribota y Aldealázar, Riofrio de Riaza, Saldaña, Santa María de Riaza, Santibañez de Aillón, Sequera de Fresno, Serracín, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja, Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Aillón, Villaverde y Villalvilla de Montejo.

3740 365'02

PARTIDO DE STA. M.ª DE NIEVA.

Table listing municipalities in the Sta. M.ª de Nieva district with columns for Pts. and Cts. Includes Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Domingo Garcia, Donhierro y Botallhorno, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Gemenuño y Santovenia, Hoyuelos, Ituro, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Maragan, Melque, Miguelañez, Miguel Ibañez, Montejo de la Vega de Arévalo y Blasonuño, Monterrubio, Montuenga, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ochando y Pascuales, Ortigosa de Pestaño.

Table listing municipalities in the Segovia district with columns for Pts. and Cts. Includes Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villacastin, Villagonzalo, Villeguillo, Villoslada.

7098 694'05

PARTIDO DE SEGOVIA.

Table listing municipalities in the Segovia district with columns for Pts. and Cts. Includes Abades, Adrada de Pirón, Aldea del Rey, Anaya, Añe, Basardilla, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar, Cantimpalos, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, Cuesta, Encinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinarillos y Villovela, Espinar, Espirdo y Tizneros, Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña, Garcillán, Higuera, Huertos, Juarros de Riomoros, Lastrilla, Losa (La) y Navas de Riofrio, Losana, Madrona, Perogordo y Torredondo, Martín Miguel, Mozoncillo, Mañoveros, Navas de San Antonio, Ontanares, Ortería, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones, Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte, Pelayos y Tenzuela, Revenga, Roda, Salceda, San Hdefonso y Valsain, Santiuste de Pedraza y Requijada, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sotosalvos, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Aldehuela y Canabillas, Torreiglesias, Trescasas y Sonsoto, Turégano, Valdeprados y Guijasalvas, Valdevacas y el Guijar, Valseca, Valverde, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

10235 1001'75



**PARTIDO DE SEPÚLVEDA.**

Aldealcorbo y Consuegra.....	90	8'79
Aldealengua de Pedraza.....	173	16'95
Aldeonsancho.....	71	6'94
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas..	65	6'34
Arahetes y Pajares de Pedraza..	67	6'54
Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata.....	237	23'20
Arevalillo.....	67	6'54
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villa- rejo.....	132	12'90
Bercimuel.....	71	6'94
Boceguillas.....	122	11'92
Cabezuela.....	196	19'18
Cantalejo.....	515	50'46
Carrascal del Rio y Burgomillado..	142	13'89
Casla.....	144	14'09
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda.....	144	14'09
Castrillo de Sepúlveda.....	73	7'12
Castrogimeno.....	83	8'07
Castroserna de Abajo.....	56	5'46
Castroserna de Arriba.....	63	6'16
Castroserracin.....	60	5'86
Cerezo de Abajo y Mansilla.....	115	11'24
Cerezo de Arriba.....	127	12'43
Condado de Castilnovo y Nava.....	154	15'07
Duración.....	61	5'96
Duruelo y Cortos.....	82	8'08
Encinas.....	73	7'12
Fresnillo de la Fuente.....	70	6'84

Fuenterrebollo.....	239	23'40
Gallegos.....	164	16'05
Grajera.....	57	5'56
Hinojosa y Aldehuela.....	68	6'64
Matabuena, Matamala y Cañicosa..	180	17'65
Matilla.....	163	15'95
Navafria.....	192	18'79
Navalilla.....	112	10'94
Navares de Ayuso.....	86	8'39
Navares de Enmedio.....	157	15'35
Navares de las Cuevas.....	96	9'37
Orejana, Alameda, Arenal, Revi- lla y Sancho Pedro.....	162	15'79
Pajarejos.....	36	3'50
Pedraza, Velilla y Rades.....	250	24'45
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo..	113	11'04
Prádena y Pradenilla.....	309	30'26
Puebla de Pedraza y Frades.....	64	6'24
Rebollo.....	85	8'29
San Pedro de Gaillos.....	137	13'40
Santa Marta y Cabrerizos.....	71	6'94
Santo Tomás del Puerto.....	196	19'18
Sobúlcór y San Miguel de Nequera	83	8'09
Siguero y Aldealapena.....	101	9'87
Siguero.....	63	6'16
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.....	47	4'60
Torrevalde San Pedro.....	166	16'25
Turrubuelo y Aldeanueva del Cam- panario.....	72	7'04
Urueñas.....	144	14'09
Valdesimonte.....	83	8'09

Valle de Tabladillo.....	144	14'09
Valleruela de Pedraza.....	120	11'73
Valleruela de Sepúlveda.....	157	15'36
Ventosa y Tejadilla.....	46	4'50
Villar de Sobrepeña.....	96	9'37
Villaseca.....	69	6'74
<b>Total</b>	<b>7581</b>	<b>741'31</b>

Aprobado según acuerdo de la Comisión provin-  
cial fecha 23 del actual.—Segovia 27 de Diciembre  
de 1892.—El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.  
—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Di-  
putación provincial Segovia.

Repartimiento que se inserta en este Boletín ofi-  
cial para que apereciéndose los Municipios de las  
cabezas de partido y pueblos que las constituyen de  
la suma con que han de contribuir por el expresado  
concepto, tomen desde luego el acuerdo de satisfacer  
la que respectivamente les corresponda, con cargo al  
capítulo de imprevistos de sus presupuestos en ejer-  
cicio; debiendo tener en cuenta que el ingreso en  
esta Tesorería municipal de la suma señalada á cada  
uno en el reparto, ha de tener efecto dentro del  
plazo de ocho días, á contar desde la publicación de  
este anuncio, toda vez que las atenciones que ha de  
cubrir la cantidad repartida exigirán inmediata-  
mente recursos para su pago.....

Segovia 30 de Diciembre de 1892.—El Alcalde,  
Manuel Alemán.

**Alcaldía de Villar de Sobrepeña.**

Para que la Junta pericial de este  
distrito municipal pueda formar con  
exactitud el recuento de ganadería y  
el apéndice al amillaramiento que ha  
de servir de base al repartimiento de  
la contribución territorial para el año  
económico de 1893 á 94, se hace pre-  
ciso que los contribuyentes que hayan  
sufrido alteración en su riqueza, pre-  
sented sus relaciones de altas ó bajas  
suficientemente justificadas en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento en el  
plazo de diez días desde que sea inser-  
to este anuncio en el Boletín oficial de  
la provincia; pues pasado dicho plazo  
no serán admitidas las que se presen-  
ten después.

Villar de Sobrepeña 27 de Diciem-  
bre de 1892.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Ayunta-  
mientos de los pueblos siguientes:

- Riaza.....
- Becerril.....
- Siguero.....
- Hinojosa.....
- Caballar.....
- Lastrilla.....
- Palazuelos.....
- Villagonzalo.....
- San Ildefonso.....
- San Pedro de Gaillos.....
- Torrevalde San Pedro.....
- San Cristóbal de Cuéllar.....
- Vegafría.....
- Alconada.....
- Montejo de Arévalo.....
- Aldeanueva.....
- Arroyo de Cuéllar.....

**Tribunal provincial de lo Contencioso-  
administrativo de Segovia.**

Por Don Angel Garcia y Sanchez,  
vecino de esta ciudad, se ha presenta-  
do, á las doce de la mañana del día de  
ayer, escrito interponiendo el recurso  
contencioso-administrativo contra la  
resolución del Gobierno civil de esta  
provincia, ordenándole que reforme las  
obras que abusivamente haya ejecuta-  
do en su fábrica "La Confianza", anti-  
guamente "Batan tercero", en la már-  
gen del río Eresma, dejando la presa  
en el ser y estado que tenia cuando la  
adquirió. Lo que en cumplimiento de  
lo prevenido en el art. 63, en relación  
con el 36 de la Ley de trece de Sep-

tiembre de mil ochocientos ochenta y  
ocho, y de lo acordado por el Tribunal  
en providencia de esta fecha, se hace  
público por medio del presente anun-  
cio, para conocimiento de los que ten-  
gan interés directo en el negocio y  
quieran coadyuvar en él á la Adminis-  
tración.

Segovia veintidos de Diciembre de  
mil ochocientos noventa y dos.—El  
Secretario, Enrique Peñalver.

**Juzgado de primera instancia de  
Segovia.**

D. Tomás García Martín, Juez  
de primera instancia del parti-  
do de Segovia.

Por el presente se anuncian en  
pública y judicial subasta los  
bienes que se expresarán, embar-  
gados á Sebastián Larios y Na-  
jera, para hacer pago al Banco  
de España de trece mil setenta y  
cinco pesetas y costas en los au-  
tos ejecutivos que contra el mis-  
mo se siguen, promovidos por el  
Procurador D. Segundo Sastre,  
en nombre de dicho Estableci-  
miento, á saber:

Una casa en esta ciudad, calle  
de San Juan, parroquia de Santa  
Columba, número tres antiguo  
y doce moderno; linda á Oriente,  
dicha calle; Mediodía, casa de  
D. Rosendo Aguilera; Poniente,  
huerto ó jardín del mismo señor  
Larios; Norte, casa de los herederos  
de D. Valentin Barbero; consta de planta baja y princi-  
pal; distribuida en habitaciones;  
tasada en 21.750 pesetas.

Un huerto-jardín, en esta mis-  
ma ciudad, extramuros de ella, á  
la derecha como se sube del Azo-  
guejo al Postigo, frontando al  
Mediodía, con el Acueducto, cu-  
yo jardín está cerrado de pared  
á los tres costados; al Poniente,  
le sirve de resguardo la muralla  
de la ciudad; tiene pozo de aguas  
dulces, actualmente cegado, y  
además albercas con merced de  
aguas que recibe del Acueducto;

árboles frutales y emparrado;  
consta de sesenta y cinco pies  
y cuatro pulgadas de longitud  
desde la muralla al corral de he-  
rederos de Frutos Duque, con el  
que linda al Saliente y con casa  
y corral de Rosendo Aguilera, y  
á lo ancho, ó sea desde la puerta  
que fronta con el Acueducto, al  
Mediodía, hasta la pared de en-  
frente, que está en hueco, desde  
la muralla hasta la casa de here-  
deros de D. Valentin Barbero;  
tiene dicho jardín cincuenta y  
ocho pies, y en cuadro cuatro mil  
cuatrocientos veinte; al Ponien-  
te, linda con dicha muralla, y al  
Norte, con casa y corral de ya  
citados herederos de D. Valentin  
Barbero; además, corresponde á  
este jardín un rincón de terreno  
de diez y siete pies, y línea á la  
calle frente al Acueducto diez y  
seis pies y cuatro pulgadas, y  
línea de medianería con posesión  
de herederos de D. Rosendo  
Aguilera. En esta finca existe  
un departamento destinado á  
baño, que está cubierto de teja-  
do y contiene uno de piedra ar-  
tificial, con caldera de cobre y  
horno de ladrillos para calentar  
el agua; tasado en 1.500 pesetas.

Un crédito hipotecario de se-  
tenta y tres mil ochocientos  
ochenta y cinco pesetas, á devol-  
ver en cinco años por plazos ven-  
cederos en veinte de Mayo de  
mil ochocientos noventa al no-  
venta y cuatro, constituido por  
escritura pública otorgada en  
veinte de Mayo de mil ochocien-  
tos ochenta y nueve por los seño-  
res D. Ignacio y D. Fernando Ca-  
rral, sobre una fábrica de pro-  
ductos cerámicos y cal común,  
denominada "Peladera", al sitio  
de este nombre en término de  
Ontoria, cercada de pared de  
piedra en una línea de ocho-  
cientos diez y nueve metros  
cuarenta y cinco centímetros,  
dentro de cuyo cerramiento se

encuentra el edificio, con horno  
continuo en su centro, edificio  
destinado á la fabricación, ha-  
bitaciones del director, hornos  
de cal y materiales y demás de-  
pendencias; linda á Oriente, toda  
la posesión con la carretera pro-  
pia de ella y que da acceso á la  
misma, tierras de dichos señores  
Carral y otros; Poniente, de he-  
rederos del Conde de Encinas y  
otros; Norte, tierras de dicho se-  
ñor Conde y otros. Se anuncia la  
subasta de este crédito, primera  
hipoteca constituida sobre la fin-  
ca deslindada, por cincuenta y  
cinco mil doscientas noventa y  
siete pesetas y treinta y cuatro  
céntimos, que según liquidación  
practicada por el Sr. Larios son  
en deberle por dicho concepto  
los Sres. Carral.

La subasta tendrá lugar el día  
veintisiete de Enero próximo, á  
las once de su mañana, en la  
Sala Audiencia de este Juzgado,  
no admitiéndose postura que no  
cubra las dos terceras partes del  
tipo por que se anuncia la subas-  
ta, y para tomar parte en ella es  
necesario la presentación de la  
cédula personal y haber consig-  
nado previamente en la mesa del  
Juzgado el diez por ciento de di-  
cha cantidad. Los títulos de per-  
tenencia, que podrán examinar  
los licitadores y con los que ha-  
brán de conformarse sin derecho  
á exigir otros, se hallan de mani-  
fiesto en la Escribanía del que  
actúa, y para enterarse de los  
edificios, pueden dirigirse al de-  
positario en esta ciudad, D. Ju-  
lián Casado.

Dado en Segovia á veintidos  
de Diciembre de mil ochocientos  
noventa y dos.—Tomás García  
Martín.—El actuario, Eladio Ve-  
lázquez.